

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL A IMPLEMENTAR, EN COORDINACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES, UNA ESTRATEGIA NACIONAL DE MONITOREO, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN PREVENTIVA PARA DETECTAR Y ATENDER POSIBLES ACTOS ANTICIPADOS DE PRECampaña Y Campaña RUMBO A LOS PROCESOS ELECTORALES DE 2027.

La y el suscrito, diputada Laura Iraís Ballesteros Mancilla y el Diputado Juan Ignacio Zavala Gutiérrez, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y la Diputada Guadalupe Araceli Mendoza Arias en la LXVI Legislatura, con fundamento en los artículos 78, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 y 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de la Comisión Permanente la siguiente proposición con Punto de Acuerdo, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

La democracia constitucional exige que la renovación de los poderes públicos se desarrolle mediante principios rectores previstos en el artículo 41 de la Constitución Política, estos principios prevén que las elecciones sean libres, auténticas y periódicas, bajo condiciones que permitan a todas las fuerzas políticas y personas contendientes participar en un plano de equidad.¹

El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad son principios rectores de la función electoral. Estos principios obligan a las autoridades electorales a prevenir, investigar y atender oportunamente aquellas

¹ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2026). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [Texto vigente; última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de junio de 2026]. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

conductas que puedan alterar las condiciones de competencia antes de que sus efectos se vuelvan irreparables.²

Por su parte, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales define los actos anticipados de campaña y precampaña como las expresiones realizadas fuera de la etapa de campañas que contengan llamados expresos al voto en favor o en contra de una candidatura o partido político, así como aquellas expresiones que, por su contenido y contexto, busquen posicionar anticipadamente una opción electoral:

“Artículo 3.

1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

a) [Actos Anticipados de Campaña: Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;

b) [Actos Anticipados de Precampaña: Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura;]

... ”³

Dicho ordenamiento también prohíbe que las personas participantes en procesos internos realicen actividades de proselitismo o difundan propaganda antes del comienzo legal de las precampañas:

“Artículo 372.

² Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2026). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [Texto vigente; última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de junio de 2026]. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

³ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2026). *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* [Texto vigente; última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de junio de 2026]. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE.pdf>

1. Los aspirantes no podrán realizar actos anticipados de campaña por ningún medio. La violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro como Candidato Independiente.

...”⁴

Asimismo, reconoce como infracción de las personas aspirantes, precandidatas o candidatas la realización de actos anticipados de precampaña o campaña:

“Artículo 443.

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:

a) a d)

e) **La realización anticipada de actos de precampaña o campaña atribuible a los propios partidos;**

f) a o)⁵”

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado que, para identificar estas conductas, deben analizarse los elementos personal, temporal y subjetivo, así como el contexto, las personas destinatarias, el lugar, las modalidades de difusión y la existencia de llamados expresos al voto o de sus equivalentes funcionales.⁶ También ha reconocido que los actos anticipados pueden desplegarse incluso antes del inicio formal del proceso electoral y que su posible existencia puede denunciarse en cualquier momento.

Por su parte en la SUP-REP-73/2019, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se concluyó que para que se configuren los actos anticipados de campaña deben de actualizarse 3 elementos:

⁴ ídem.

⁵ ídem.

⁶ De la Mata Pizña, F. (s. f.). Equidad electoral y actos anticipados de campaña. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. <https://www.te.gob.mx/blog/delamata/front/articles/article/178>

“a) Temporal: los actos o frases deben realizarse antes de la etapa de campaña electoral.

b) Personal: los actos los llevan a cabo los partidos políticos, sus militantes, aspirantes, o precandidatos y en el contexto del mensaje se adviertan voces, imágenes o símbolos que hacen plenamente identificable al sujeto o sujetos de que se trate; y

c) Subjetivo: implica la realización de actos o cualquier tipo de expresión que revele la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido a fin de contender en el ámbito interno o en un proceso electoral, o bien, que de dichas expresiones se advierta la finalidad de promover u obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.”⁷

En la jurisprudencia 2/2023, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación concluyó que, para analizar el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña o campaña, no basta con revisar de manera aislada las palabras utilizadas, sino que deben valorarse las condiciones en las que se difunde el mensaje y su trascendencia hacia la ciudadanía. Para ello, la autoridad electoral debe considerar, entre otros elementos, el tipo de audiencia a la que se dirige; el número de personas receptoras; el carácter público o privado del lugar en el que se realiza la actividad, y las modalidades utilizadas para su difusión, particularmente cuando se empleen redes sociales, medios de comunicación, eventos abiertos o mecanismos de promoción territorial. En consecuencia, la denominación interna que un partido otorgue a una persona o actividad no puede impedir que la autoridad analice integralmente si, en los hechos, se está generando un posicionamiento político-electoral anticipado ante la ciudadanía.⁸

⁷ Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Sala Superior. (2019, 26 de junio). Sentencia del recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-73/2019. <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-REP-0073-2019.pdf>

⁸ Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2023). *Jurisprudencia 2/2023: Actos anticipados de precampaña o campaña. Para acreditar el elemento subjetivo se deben analizar las variables relacionadas con la trascendencia a la ciudadanía*. IUS Electoral. <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>

El artículo 41 constitucional dispone que la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y de las personas candidatas estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.⁹

Por otra parte, los artículos 32, 190, 192, 196 y 199 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales facultan al INE, por conducto de su Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización, para ejercer atribuciones de supervisión, seguimiento y control técnico; revisar los ingresos y gastos partidistas; investigar quejas y procedimientos oficiosos; verificar operaciones, y vigilar que los recursos de los partidos tengan un origen lícito y sean aplicados a los fines legalmente autorizados.¹⁰

El Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, señala en el artículo 192 que, para determinar los topes de gastos, deben considerarse los montos incluidos en los informes, los gastos no reportados que sean detectados mediante monitoreos, visitas de verificación, confirmaciones con proveedores o información remitida por los organismos públicos locales electorales.¹¹ Asimismo, el artículo 203 faculta a la Unidad Técnica de Fiscalización para identificar, a partir de la información difundida en internet, redes sociales y otros medios electrónicos, aquellos gastos que benefician a los sujetos obligados, así como para requerir a proveedores y plataformas información sobre la contratación de publicidad y servicios. Por su parte, los artículos 298 a 300 regulan las visitas de verificación como diligencias destinadas a corroborar el cumplimiento de las obligaciones y la veracidad de los informes partidistas.¹²

Durante 2026, diversos partidos políticos han comenzado a organizar procedimientos internos relacionados con los procesos electorales de 2027. En el caso de Morena, su

⁹ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2026). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [Texto vigente; última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de junio de 2026]. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

¹⁰ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2026). *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* [Texto vigente; última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de junio de 2026]. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE.pdf>

¹¹ Instituto Nacional Electoral. (2017). *Reglamento de Fiscalización* (2.ª impresión). <https://ine.mx/wp-content/uploads/2017/10/DS-ReglamentoFisca-051017.pdf>

¹² ídem.

Consejo Nacional aprobó lineamientos y un calendario para la definición de coordinaciones territoriales, estatales, distritales y municipales.¹³

En junio de 2026, Movimiento Ciudadano empezó a presentar diversos recursos ante el Instituto Nacional Electoral, con motivo del registro de personas aspirantes de Morena para participar en el proceso electoral de 2027. Movimiento Ciudadano consideró que el procedimiento interno de registro de aspirantes de Morena podría ser utilizado para hacer actos anticipados de campaña, lo que podría generar desigualdad en la contienda. El coordinador nacional de Movimiento Ciudadano, Jorge Álvarez Máñez, advirtió que estas actividades no sólo deben analizarse desde la perspectiva de su temporalidad, sino también respecto del origen, monto y destino de los recursos empleados para financiar eventos, movilizaciones y estructuras territoriales.¹⁴

El 13 de julio de 2026, la consejera electoral Carla Humphrey manifestó públicamente la necesidad de monitorear las actividades conocidas mediáticamente como “pre-precampañas”, aun cuando dicha denominación no exista en la legislación electoral.¹⁵ Señaló que resulta necesario observar qué hacen las personas participantes, qué expresiones emplean, cómo desarrollan sus actividades y qué recursos utilizan, a fin de determinar si los gastos correspondientes deberán ser considerados posteriormente dentro de la fiscalización de las precampañas. También precisó que, tratándose de elecciones locales, los organismos públicos locales electorales deben investigar inicialmente la posible existencia de actos anticipados, sin perjuicio de las atribuciones fiscalizadoras que corresponden al INE.¹⁶

¹³ Diputadas y Diputados Morena, LXVI Legislatura. (2026, 24 de junio). *Morena arranca proceso interno rumbo a 2027 y reafirma agenda en favor de la diversidad sexual*. <https://diputadosmorena.org.mx/morena-arranca-proceso-interno-rumbo-a-2027-y-reafirma-agenda-en-favor-de-la-diversidad-sexual/>

¹⁴ Vera, F. (2026, 22 de junio). *Morena en la mira: Movimiento Ciudadano denuncia actos anticipados de campaña en 17 gubernaturas*. TV Azteca Noticias. <https://www.tvazteca.com/aztecanoticias/mc-vs-morena-denuncias-por-precampa-ilegal-y-financiamiento-e-n-disputa/>

¹⁵ Hernández Osorio, L. (2026, 13 de julio). *Carla Humphrey pide fiscalizar las pre precampañas rumbo a las elecciones de 2027*. La Jornada. <https://www.jornada.com.mx/noticia/2026/07/13/politica/carla-humphrey-pide-fiscalizar-las-pre-precampa-s-rumbo-a-las-elecciones-de-2027>

¹⁶ ídem.

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL A IMPLEMENTAR, EN COORDINACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES, UNA ESTRATEGIA NACIONAL DE MONITOREO, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN PREVENTIVA PARA DETECTAR Y ATENDER POSIBLES ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA RUMBO A LOS PROCESOS ELECTORALES DE 2027

Este reconocimiento evidencia la necesidad de establecer una coordinación nacional antes del inicio formal de los procesos electorales, pues la inexistencia jurídica de la expresión “pre-precampaña” no puede convertirse en un espacio de impunidad o en una vía para evadir los tiempos, topes y obligaciones previstos por la ley.¹⁷

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sostiene que la fiscalización constituye una tarea fundamental para proteger la equidad, la transparencia y la rendición de cuentas en los procesos electorales.¹⁸ Toda persona que participe en un proceso de selección interna partidista está sujeta a obligaciones de fiscalización con independencia de la denominación que reciba dentro del partido, particularmente cuando realice actos de proselitismo o actividades susceptibles de representar un ingreso, gasto o beneficio electoral.¹⁹

De ahí que, llamar a una persona “coordinadora”, “delegada”, “responsable territorial”, “promotora” o mediante cualquier otra denominación no debe impedir que la autoridad analice la verdadera naturaleza, finalidad, alcance y financiamiento de sus actividades.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 134, párrafos séptimo y octavo, obliga a las personas servidoras públicas a aplicar con imparcialidad los recursos públicos que se encuentran bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. Asimismo, establece que la propaganda difundida por los poderes públicos, órganos autónomos, dependencias, entidades y demás entes gubernamentales deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, y prohíbe que incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier persona servidora pública.²⁰

¹⁷ Ídem.

¹⁸ Sánchez Gutiérrez, A., & Silva Zárate, T. S. (2022). Fiscalización de precampañas: ¿rendición de cuentas o dimensión de la sanción? En *Elecciones 2021, 25 años de evolución interpretativa* (pp. 229–275). Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. https://www.te.gob.mx/editorial_service/media/pdf/070420241252359070.pdf

¹⁹ Ídem.

²⁰ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2026). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [Texto vigente; última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de junio de 2026]. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL A IMPLEMENTAR, EN COORDINACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES, UNA ESTRATEGIA NACIONAL DE MONITOREO, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN PREVENTIVA PARA DETECTAR Y ATENDER POSIBLES ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA RUMBO A LOS PROCESOS ELECTORALES DE 2027

Esta obligación cobra especial importancia cuando quienes participan en procedimientos partidistas internos ejercen simultáneamente cargos públicos, pues resulta indispensable distinguir entre actividades institucionales, partidistas y personales, así como verificar que no se empleen recursos humanos, materiales, presupuestarios, programas sociales, vehículos, inmuebles o canales oficiales para obtener una ventaja política anticipada.

El monitoreo preventivo obligaría a los partidos a declarar anticipadamente la responsabilidad de persona o partido alguno. Su finalidad es asegurar que las autoridades electorales cuenten con información suficiente, verificable y oportuna para analizar cada conducta conforme al debido proceso.

La vigilancia debe aplicarse bajo criterios generales y objetivos a todos los partidos políticos, coaliciones, personas aspirantes y participantes en procedimientos internos, evitando cualquier forma de fiscalización selectiva.

Sin embargo, la imparcialidad no puede confundirse con inactividad. Frente a procesos partidistas que se extienden durante varios meses, abarcan distintas entidades federativas y pueden involucrar propaganda, recorridos, eventos y recursos económicos, las autoridades electorales no deben permanecer como simples espectadoras.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta honorable asamblea la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. La Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al Consejo General del Instituto Nacional Electoral para que, por conducto de la Comisión de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización y la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, y en coordinación con los organismos públicos locales electorales, implemente de manera inmediata una Estrategia Nacional de Monitoreo, Vigilancia y Fiscalización Preventiva rumbo a los Procesos Electorales de 2027, a fin de identificar, documentar y atender posibles actos anticipados de precampaña y campaña, así como eventuales irregularidades en el

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL A IMPLEMENTAR, EN COORDINACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES, UNA ESTRATEGIA NACIONAL DE MONITOREO, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN PREVENTIVA PARA DETECTAR Y ATENDER POSIBLES ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA RUMBO A LOS PROCESOS ELECTORALES DE 2027

origen, destino y aplicación de los recursos utilizados por partidos políticos y personas participantes en sus procesos internos.

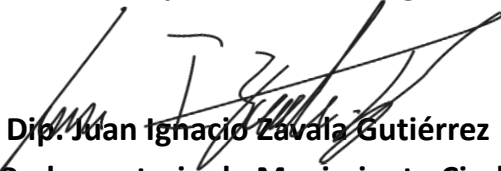
SEGUNDO. La Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al Instituto Nacional Electoral y a los organismos públicos locales electorales para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, fortalezcan el monitoreo de eventos públicos, recorridos territoriales, asambleas abiertas a la ciudadanía, propaganda exterior, publicidad contratada en plataformas digitales, publicaciones en redes sociales, entrevistas, movilizaciones y demás actividades que puedan generar un posicionamiento político-electoral o un beneficio económico para futuras precampañas o campañas; preserven las evidencias correspondientes y, cuando existan indicios objetivos de una posible infracción, inicien o sustancien los procedimientos legales conducentes.

TERCERO. La Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión exhorta a todos los partidos políticos nacionales y locales, así como a las personas que participen en sus procedimientos internos, a respetar estrictamente los plazos electorales, abstenerse de realizar actos de posicionamiento anticipado dirigidos a la ciudadanía y registrar e informar oportunamente la totalidad de los ingresos, gastos, aportaciones y beneficios vinculados con dichas actividades.

ATENTAMENTE



Dip. Laura Iraís Ballesteros Mancilla
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
Cámara de Diputados, LXVI Legislatura



Dip. Juan Ignacio Zavala Gutiérrez
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
Cámara de Diputados, LXVI Legislatura

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL A IMPLEMENTAR, EN COORDINACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES, UNA ESTRATEGIA NACIONAL DE MONITOREO, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN PREVENTIVA PARA DETECTAR Y ATENDER POSIBLES ACTOS ANTICIPADOS DE PRECampaña Y Campaña RUMBO A LOS PROCESOS ELECTORALES DE 2027